

CAPITULO I

DE LA FUNCION Y CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1: Constituyen el partido: " MOVIMIENTO DE RECUPERACION POPULAR" los ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a la declaración de principios y bases de acción política. se encuentran inscriptos, en los registros oficiales del partido de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.298, LEY PROVINCIAL Nº 1272 Y CONCORDANTES.

Art. 2: Podrán ser afiliados al Movimiento quienes reúnan las condiciones establecidas en el art. 23 de la Ley 23.298 y serán excluidos aquellos que se encuentren comprendidos en el art. 33 de la referida ley, LEY PROVINCIAL Nº 1272 Y CONCORDANTES.

Art. 3: al efecto de posibilitar la afiliación, los registros partidarios permanecerán habilitados todo el año, debiendo observarse lo establecido en los inc. a), b) y c) y el art. 23 de la ley 23.298, LEY PROVINCIAL Nº 1272 Y CONCORDANTES.

Art. 4: Un ejemplar de la ficha de afiliación una vez suscripta por el solicitante, será exhibido en la sede partidaria, pudiendo los interesados objetar en un plazo perentorio de 20 días corridos a partir de la fecha de suscripción. De no existir inconveniente alguno se dispondrá la incorporación definitiva como afiliado.

Art. 5: En caso de existir objeciones deberán hacerlo por escrito ante la Junta Electoral Partidaria, la que resolverá fundadamente dentro de los quince días hábiles, posteriores de la fecha del vencimiento del artículo anterior.

En este proceso deberá asegurarse el derecho de la defensa del impugnado, dándose traslado de una copia del escrito impugnatorio, para que en el termino de cuarenta y ocho horas de su notificación, comparezca a rebatir los argumentos esgrimidos en el mismo.

Las resoluciones de la Junta que denieguen o hagan lugar a las impugnaciones podrán ser apeladas ante la Convención Partidaria, dentro del termino perentorio de diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

Art. 6: La afiliación se extingue por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Expulsión
- d) Afiliación a otro partido político
- e) por las causales de inhabilitación establecida en leyes nacionales y/o provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.

CAPITULO II

DERECHO Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 7: Todo afiliado goza de los siguientes derechos, sujeto a las disposiciones de esta carta orgánica:

- a) De ejercer la conducción del partido por intermedio de los órganos del mismo, surgidos los miembros por elección democrática internas partidarias.
- b) Votar en los comicios internos.
- c) Peticionar todo tipo de medidas a las autoridades partidarias, bajo el único requisito de hacerlo por escrito.

Art. 8: Todo afiliado debe cumplir los siguientes deberes conforme a esta carta orgánica:

- a) Acatar las resoluciones de los órganos partidarios.



- b) Contribuir a la formación del tesoro partidario.
- c) Contribuir al crecimiento partidario y a la difusión de su doctrina política.

CAPITULO III

COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 9): El gobierno del partido será ejercido por los siguientes organismos:

- a) CONVENCION PARTIDARIA (Organismo Deliberativo).
- b) MESA EJECUTIVA PROVINCIAL (Org. Ejecutivo de Distrito).
- c) SECRETARIO EJECUTIVO DE LA MUJER (Org. Político de Militancia de la Mujer).
- d) MESA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL (org. Ejecutivo Departamental).
- e) JUNTA DE DISCIPLINA (Org. de Control Disciplinario).
- f) JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA (org. de Control Electoral).
- g) COMISION REVISORA DE CUENTAS (Org. de Control).

Art. 10: Todos los cargos partidarios, duraran en sus funciones por el termino de cuatro años, excepto los delegados designados en los barrios, los que podrán ser nombrados y removidos por la MESA EJECUTIVA PROVINCIAL correspondiente.

CAPITULO IV

ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA CONVENCION PARTIDARIA

Art. 11: La convención Partidaria es el órgano con mayor autoridad y están integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, tres vocales titulares y dos suplentes, los que serán elegidos directamente por los afiliados constituyendo la provincia a tal efecto un distrito único. la convención partidaria tendrá su sede en la capital provincial.

Art. 12: Para ser miembro de la Convención Partidaria es requisito tener veintitún años de edad, ser nativo de la provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma, y no registrar causa penal alguna, debiendo el afiliado registrar una antigüedad mínima de dos años. " Por esta única vez el requisito de la antigüedad no será exigido", por ser un partido en formación.

Art. 13: Los convencionales titulares serán reemplazados: por los vocales en caso de ausencia o fallecimiento y otra causa, por orden de lista que hubieren sido electos.

Art. 14: El quórum para sesionar será de cuatro miembros titulares y las decisiones se adoptarán con voto de mayoría absoluta de los presentes. Todo afiliado podrá participar con voz pero sin voto, siendo facultad del Presidente de la Convención Partidaria, el limitar las exposiciones de estos, juzgadas por su precedencia debiendo deliberar la Convención Partidaria a puertas cerradas al momento de resolver.

Art. 15: La convención Partidaria celebrara los siguientes tipos de sesiones:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria .
- c) Extraordinaria.

Art. 16: Luego de una renovación de autoridades la Convención Partidaria será convocado por el Presidente y/o el Vice-Presidente electo. en tal oportunidad se declarara abierta la sesión y se trataran todos los temas necesarios cuidando de las prioridades a los de mayor importancia.

Concluido ello y con el quórum fijado en el Art. 14 se iniciara el tratamiento para designar dos congresales que actuaran como Secretarios permanentes del cuerpo. Uno deberá surgir de la mayoría y otro de la misma si la hubiere.

Art. 17: El Presidente de la Convención Partidaria y dos vocales, serán los encargados de los despachos administrativos del cuerpo.



Art. 18: Los convencionales serán citados a reunión por el Presidente y/o el Vice-Presidente del cuerpo, o por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial, en forma ordinaria, una vez al año como mínimo y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

Art. 19: las convocatorias a sesión deberán efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha prevista para la reunión debiendo acompañarse el Orden del día previsto, que fijarán el Presidente del Cuerpo y sus Vocales, todo salvo que por razones fundadas hicieran disminuir dicho plazo cual deberá hacerse constar en la convocatoria a sesión.

Art. 20: En la sesiones ordinarias de la Convención Partidaria será obligatorio el tratamiento de los siguientes puntos, sobre los que deberá expedirse el cuerpo:

- a) Informe de actuación de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- b) Informe de todos que ocupen cargos electivos.
- c) Inventario, balance, cuentas de recursos y gastos con el correspondiente dictamen de la comisión Revisora de Cuentas.
- d) Informe de la Junta de Disciplina.
- e) Informe de la Junta Electoral.

Art. 21: La Convención Partidaria tiene las siguientes facultades:

- a) Sancionar y modificar la declaración de principios y bases de acción política y la plataforma electoral fijando la posición partidaria en cuestiones de orden nacional, provincial y municipal.
- b) Fijar la cuota de aporte partidario y condonar deudas por tal concepto y otros si hubiere lugar.
- c) Establecer su reglamento interno.
- d) designar en la sesión constitutiva a los integrantes de la Junta Electoral Partidaria, la Junta de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas. Todo por votación directa y simple mayoría.
- e) Dictar medidas reglamentarias de esta carta orgánica.
- f) Juzgar la conducta de sus miembros y de los integrantes de los órganos partidarios de gobierno y de los afiliados que desempeñen cargos electivos. Otorgando el derecho de defensa a todos ellos, actuando en tal oportunidad como fiscal ante la convención del presidente de la junta de Disciplina, con voz pero sin voto excepto en el órgano juzgado fuere el que preside. en tal caso la Convención Partidaria por simple mayoría de voto designara a cualquier afiliado para que desempeñe tal función.
- g) Conocer como tribunal de alzada de los recursos que se interponga contra las resoluciones de los órganos partidarios, siendo esta la ultima instancia partidaria.
- h) Considerar y sancionar la reforma de ésta carta orgánica, siendo necesario para ello el quórum especial de la mitad mas uno de los convencionales titulares.
- i) Sancionar los programas y plataformas electorales y dar cumplimiento al art. 22 de la ley 23.298 por vía del apoderado, LEY PROVINCIAL N° 1272 Y CONCORDANTES.
- j) resolver la concertación de alianzas electorales por motivos de coincidencia ideológicas o de programa de gobierno.
- k) Disponer las medidas conducentes para la participación del partido en las elecciones generales, teniendo para tal fin facultades para abreviar y/o modificar los procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica siendo necesario un quórum espacial de la mitad mas uno de los convencionales titulares.
- l) Resolver la admisión de candidatos no afiliados a las listas a cargos electivos del partido.
- ll) Resolver en su carácter de máximo órgano partidario, toda cuestión no prevista en esta carta orgánica siendo requisito necesario un quórum de cuatro miembros titulares como mínimo.

CAPITULO V



ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 22: La Mesa Ejecutiva Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo del partido y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, una Secretaria de la Mujer, dos vocales titulares, cuatro suplentes mas un vocal suplente por la mujer, los que serán elegidos directamente por los afiliados constituyendo la provincia a tal efecto un distrito único. tendrá su sede en la capital provincial.

Art. 23: Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva Provincial se requieren las mismas condiciones fijadas en el art. 12 de esta carta orgánica.

Art. 24: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia permanente u otras causas de la siguiente forma:

- a) El Presidente por el Vicepresidente y este ultimo por el primer vocal titular o el siguiente.
- b) Cualquiera de los otros cargos por el primer suplente respetando la lista por la cual fueron electos.
- c) La Secretaria de la Mujer por la suplente respectiva.

Art. 25: El quórum para sesionar será de cinco miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente o por ausencia de este el vicepresidente, adoptándose resoluciones con la mayoría absoluta de los presentes, podrán asistir con voz pero sin voto los afiliados que así lo deseen, siendo facultad del presidente de la mesa, a su mejor parecer, limitar las exposiciones de los mismos a fin de no prolongar indefinidamente la sesión.

Al momento de resolver se sesionara a puerta cerrada.

Art. 26: La Mesa Ejecutiva Provincial deberá realizar tres tipos de sesiones::

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Art. 27: Es responsabilidad del Presidente electo, convocar a sesión constitutiva, en la cual se examinaran los diplomas otorgados por la Junta Electoral Partidaria y se fomara oficialmente la posesión de los cargos partidarios de manos de las autoridades salientes.

Art. 28: Es función del Presidente convocar a cualquiera de las sesiones citadas en el art. 26, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que razones de urgencia hicieran necesario disminuir dicho plazo, debiendo notificarse la fecha, hora y lugar de reunión por escrito y el orden del día a tratar.

Art. 28 bis: Los despachos administrativos serán efectuados por el Presidente y Secretario y a requerimiento de estos por los apoderados del partido.

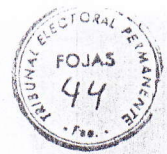
Las tramitaciones de orden económico serán realizadas por el Presidente y el Tesorero.

Art. 29: El presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial citara a reunión ordinaria como mínimo una vez al año debiendo tratarse el siguiente orden del día:

- a) Memoria y Balance de la Mesa Ejecutiva.
- b) Informe de las Mesas Ejecutivas Departamentales y Barriales.

Art. 30: La Mesa Ejecutiva Provincial, tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Partidaria.
- b) Dictar y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del partido.
- c) Producir los informes que fueren necesarios.
- d) Fijar su reglamento interno y de las dependencias partidarias.



- e) Administrar los bienes del partido y llevar la contabilidad observando las disposiciones emanadas de los arts. 4, 37, 40 a 48 de la ley 23.298, y la ley 25.600, LEY PROVINCIAL N° 1272 Y CONCORDANTES.
- f) Dirigir la acción política y proselitista del partido.
- g) Designar y remover a los apoderados del partido.
- h) Convocar a afiliados para elegir autoridades partidarias conforme a las disposiciones de esta carta orgánica.
- i) Llevar el registro actualizado de afiliados.
- j) Lo establecido por el art. 7° de la ley 25.600, será nominado por la Mesa Ejecutiva Provincial al referéndum de la Convención Partidaria.

Art. 31: El Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial es la autoridad inmediata de la sede Central Partidaria.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MUJER

Art. 32: La secretaria de la Mujer tendrá a su cargo la estructuración de la secretaria de organización de la Mujer, la que quedara constituida en la primera reunión debiendo darse su propia organización, funcionalidad y reglamento.

Art. 33: Será función de la secretaria de organización de la Mujer:

- a) La difusión de políticas que a propuesta de este órgano aprueben los órganos partidarios M.E.P y/o Convención Provincial.
- b) Prestar el debido apoyo cuando lo sea requerido por los órganos partidarios.

CAPITULO VII

Organización, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LAS MESAS EJECUTIVAS DEPARTAMENTALES

Art. 34: En toda localidad cabecera de Departamento será conformada una Mesa Ejecutiva Departamental la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero y dos vocales titulares, eligiéndose tres miembros suplentes, quienes surgirán de la voluntad de los afiliados del Departamento correspondiente en elección directa, conforme a lo establecido en esta carta orgánica. en caso necesario, surgirán por designación directa de la Mesa Ejecutiva Provincial y hasta tanto se organice el electorado partidario departamental.

art. 35: Podrán ser miembros de la Mesa Ejecutiva Departamental cualquier vecino del departamento que registre afiliación del partido y que tenga o sea mayor de dieciocho años de edad.

Art. 36: Los miembros titulares serán reemplazados en caso de fallecimiento, expulsión u otras causas, por los suplentes por orden y respetando el principio de lista por el que fueron electos.

Art. 37: El quórum para adoptar resoluciones serán de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 38: Se celebraran los siguientes tipos de reuniones:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Art. 39: El Presidente deberá convocar a sesión, fijando el orden del día a tratar con una entelacion mínima de veinticuatro horas.-

Art. 40: Son Funciones de la Mesa ejecutiva Departamental:

- a) Dictar su propio reglamento interno.



- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones partidarias.
- c) dictar y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Administrar los bienes del partido.
- e) Organizar las Mesas Barriales de su jurisdicción, nombrando y removiendo delegados.
- f) Informar a la mesa ejecutiva sobre la marcha del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Cumplir las tareas dispuestas por la mesa ejecutiva provincial en cuanto a proselitismo y acción política.
- h) Designar los candidatos a cargos electivos del municipio.

CAPITULO VIII

COMPOSICION Y FINALIDAD DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

Art. 41: La Junta Electoral Partidaria estará integrada por tres miembros designados por la Convención Partidaria, quienes ejercerán sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual será necesario los 4 votos coincidentes de la convención partidaria.

Art. 42: En su primer reunión, la Junta Electoral Partidaria designara de su seno a un presidente y a un secretario y un vocal- El quórum para adoptar resoluciones será de dos votos coincidentes.

Art. 43: Las resoluciones que adopte la Junta, podrán ser apeladas ante el congreso partidario, excepto el proceso electoral interno en donde deberá recurrir ante el Juez Electoral, conforme lo establece el art. 32 de la ley 23.298, LEY PROVINCIAL N° 1272 Y CONCORDANTES.

Art. 44: son funciones de la Junta electoral Partidaria:

- a) Custodiar la documentación relacionada con el registro partidario de afiliados.
- b) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
- c) Intervenir en los comicios internos, conforme esta carta orgánica, subsidiariamente la legislación electoral vigente.

CAPITULO IX

COMPOSICION Y FINALIDAD DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 45: Toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta carta orgánica estará sometida al conocimiento y decisión de esta Junta de Disciplina.

La que esta integrada por tres miembros titulares designados por la Convención Partidaria, quienes duraran en sus cargos hasta la designación de nuevos miembros.

Art. 46: Los requisitos para integrar la presente Junta son los fijados en el art. 12 de esta carta orgánica.

En su primera sesión la junta deberá designar de su seno al presidente y secretario del cuerpo.

Art. 47: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros serán reemplazados por designación de la convención partidaria.

Art. 48: El quórum para adoptar resoluciones será de dos de los miembros.

Las resoluciones que se dicten podrán ser apeladas ante la convención partidaria como ultima instancia dentro de los diez días de notificación.

Art. 49: La Junta de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento.



- b) Suspensión de la afiliación de noventa días corridos
c) expulsión.

Art. 50: cuando la Junta disponga algunas de las medidas mencionadas mas arriba, deberá cursar una comunicación a los demás organismos partidarios.

Art. 51: La Junta de Disciplina dictara su propio reglamento interno en su sesión constitutiva.

CAPITULO X

COMPOSICION Y FINALIDAD DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 52: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares, designados por la Convención Partidaria en su sesión constitutiva y duraran en sus funciones hasta tanto se designen nuevos miembros para lo cual serán necesarios los 4 votos coincidentes de la Convención Partidaria.

Art. 53: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, los miembros titulares serán reemplazados en la misma forma fijada en el art. 47 de esta carta orgánica.

Art. 54: En su primera sesión la Junta designara de su seno a un presidente, un secretario y un vocal del cuerpo.

Art. 55: La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, debiendo conservar los comprobantes durante cinco ejercicios.
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial partidario y cuadro de egresos e ingresos dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, elevando tales actuaciones a la Convención Partidaria.

CAPITULO XI

REGULACIONES DEL REGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO

Art. 56: El régimen electoral y las elecciones internas se regirán por esta carta orgánica y subsisiariamente por la legislación vigente en el distrito y la provincia. Deberá observarse y cumplirse el cupo femenino.

Art. 57: Todas las autoridades que surjan por elección directa durarán cuatro años en su mandato pudiendo ser reelectas.

Art. 58: La Junta Electoral Partidaria dispondrá para los años que se produzcan elecciones internas partidarias, el padrón se constituirá en definitivo con los afiliados que hayan quedado firmes hasta 30 días antes de la fecha de convocatoria, para los años sin proceso electoral interno, el padrón permanecerá abierto todo el año.

Art. 59: El padrón provisorio de afiliados se exhibirá durante todo el mes de mayo en el local partidario, a fin de que los interesados formulen las observaciones pertinentes y se corrijan eventuales errores. Cumplido el termino la Junta Electoral aprobara el padrón.

Art. 60: La Mesa Ejecutiva Provincial convocara a los afiliados a efectuar la renovación de autoridades, con una antelación mínima de 45 días al vencimiento de los mandatos de las mismas. En caso de que hubiere operado el vencimiento del mandato de las autoridades de la mesa ejecutiva o da la Convención Partidaria, será la Junta Electoral encargada de formular la convocatoria a renovación de autoridades.

Art. 61: Mientras este vigente, en el orden provincial, la ley de lemas este titulo se aplicara solo a los cargos electivos partidarios, por cuanto cualquier afiliado puede proponerse a candidaturas provinciales en mencionado sistema.



art. 62: Los candidatos oficiales del partido surgirán por el voto mayoritario de los miembros de la Convención Partidaria.

Art. 63: La votación para elección de autoridades partidarias será directa, secreta y deberán adjudicarse los cargos de las siguientes formas:

- a) La Convención Partidaria: a la lista ganadora se adjudicará la presidencia del cuerpo.
- b) Mesa Ejecutiva Provincial: a la mayoría se le adjudicará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, y a la minoría las vocalías.
- c) Mesa Ejecutiva Departamental: a la mayoría se le adjudicará los cargos de Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, y a la minoría los cargos de vocales.

Art. 64: A partir del quinto día de formulada la convocatoria a elecciones internas, la junta electoral partidaria procederá a recepcionar las listas postulantes por el termino de quince días corridos. Vencido el cual se procederá la exhibición de las listas y a recepcionar las observaciones que hubieren por el termino de cinco días, debiendo la junta resolver las observaciones formuladas y oficializar las listas dentro de los diez días posteriores. Oficializadas las listas dentro de los cinco días posteriores se deberán presentar a la junta las boletas y nominas de fiscales de la lista para oficialización de las mismas y para acreditar los fiscales designados. A partir de dicho plazo fijado, se iniciaran hasta cuarenta y ocho horas antes de los comicios, campaña proselitista correspondiente.

Art. 65: en la presentación de listas se tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) Prima por sobre las cuestiones administrativas del principio participativo.
- b) Todos los planteos deberán formularse por vía escrita y dentro de los plazos legales.
- c) Las listas deberán presentar candidatos propios a todos los órganos partidarios.
- d) Las listas serán presentadas mecanografiadas en papel oficio simple ante la Junta Electoral Partidaria.
- e) Las listas deberán ser presentadas con el nombre adoptado, color identificador, designación de apoderados con domicilio legal constituido, las nominas de candidatos con nombre y apellido, matricula individual, domicilio, cargo al que se postula con la conformidad del candidato.
- f) Modelo de boleta a utilizar, la que se confeccionara conforme a las disposiciones que fije en su oportunidad la Junta Electoral Partidaria.

Art. 66: La oficialización de las listas se consumara mediante una resolución de la junta Electoral Partidaria, que se notificara a las listas intervinientes y se procederá al sellado y firmado de dos ejemplares de la boleta a utilizar una de las cuales se entregara a la lista interesada y la otra quedara en poder de la Junta Electoral Partidaria.

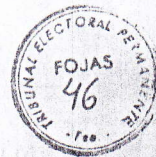
Art. 67: La realización del acto comicial se regirá por las disposiciones de la ley electoral vigente (Código Electoral Nacional) y en lo que sea aplicable las modificaciones de la ley orgánica de los partidos políticos (ley 25600), como así también la modificatoria del código Electoral Nacional y provincial.

Art. 68: Se consideran validas las elecciones internas cuando el numero de votantes no sea inferior al 10% del padrón partidario.

Art. 69: En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, se procederá a su proclamación en forma directa por parte de la junta electoral partidaria sin mas tramite.

CAPITULO XII

CONSTITUCION DEL TESORO PARTIDARIO Y ADMINISTRACION DE FONDOS PARTIDARIOS



Art. 70: El tesoro partidario se conformara con:

- a) Contribución de los afiliados
- b) Aporte del diez por ciento del salario a percibir por los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos.
- c) Donaciones conforme a la ley 23.298 y ley 25.600, LEY PROVINCIAL N° 1272 Y CONCORDANTES.
- d) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y no prohíba la ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA CARTA ORGANICA

Art. 71: La Convención Partidaria Podrá efectuar consultas a afiliados cuando lo estime conveniente y se trate de temas de importancia o cuestiones no previstas en la Carta Orgánica.

Art. 72: Las ausencias injustificadas a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en los órganos de gobierno partidario, producirán en forma inmediata la caducidad del mandato.

Art. 73: Son incompatibles los cargos de miembros de la Junta Electoral, de miembros de la Junta de Disciplina y de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con todo otro cargo partidario.

Art. 74: El partido se extinguirá por las causales fijadas en la ley 23.298, Y LEY PROVINCIAL N° 1272 Y CONCORDANTES.

Art. 75: Los afiliados que invocaren la representación del partido sin autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial, incurrirán en inconducta partidaria, debiendo intervenir de oficio o a petición de parte de la Junta de Disciplina. El o los afiliados que por acción u omisión en forma directa o indirecta que falsearen datos, informes o documentos relacionados directamente a las finanzas del partido sean de campaña o de periodos ordinarios, serán responsables solidarios con el tesorero, responsables de campaña y el presidente. Los afiliados que incurrieren en las acciones mencionadas en el párrafo anterior, perderán en forma automática la afiliación así como todos los derechos a elegir y ser elegido como autoridad partidaria y cargos electivos municipales, provinciales y nacionales por el termino de diez años a partir de la fecha de sanción.

Art. 76: En caso de emergencia grave que impida la sesión de los órganos de gobierno, la dirección del partido será asumida por el presidente de la convención partidaria, actuando como secretario la autoridad que el mismo designe. En proceso electoral interno podrá designar un interventor a cargo de la Mesa Ejecutiva.

art. 77: Para ser candidato y ocupar cargos partidarios, se requerirá una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años en la afiliación.

CAPITULO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LOS FINES DE LA PRIMERA ELECCION INTERNA

Art. 78: a los fines de la primera elección de autoridades partidarias, regirán por única vez las siguientes excepciones al régimen establecido.

- a) La junta promotora designara a la Junta Electoral Partidaria que organizara y efectuara la convocatoria a elecciones con arreglo a esta carta orgánica y respetando la legislación electoral vigente.



- b) La antigüedad en la afiliación exigida por el art. 77 de esta carta, será requerida a partir del llamado a comicios internos del segundo periodo de renovación de autoridades partidarias.
- c) Hasta tanto se constituyen las autoridades definitivas del partido, la Junta promotora goza de legalidad que esta carta orgánica confiere a sus órganos naturales.

APODERADO

DNI. N° 22192819

APODERADO

DNI N° 5493780.